



**REFERENCIA: PERDIDA COMPETENCIA ICBF**

**RADICADO: 080013110003-2021-00489-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.  
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Informe Secretarial:

A su Despacho el presente proceso, al cual se allegó informe de la visita social practicada por la Asistente Social de este Despacho.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 28 de Febrero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
Secretaria.-

npaa

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1488a3677f6590b6181d7c0520821822982f2369836c2463cfc28a7f73d7034b**

Documento generado en 28/02/2022 02:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: PERDIDA COMPETENCIA ICBF  
RADICADO: 080013110003-2021-00489-00

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

De la visita social practicada por la Asistente Social del Juzgado, donde habita la niña AJTP junto con la madre de la menor Sra. María Fernanda Pinzón Nossa y el padre Sr. Henry Armando Torres Figueroa, dentro del Proceso de PERDIDA DE COMPETENCIA ICBF, córrase traslado a los interesados por el término de (3) días.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

npaa

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d214fb5f8e5bd3a3c1d57607f36aca0fbfa3f3f5130b00045e747e1d221ac9  
Documento generado en 28/02/2022 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 33  
Fecha: 1 de Marzo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
28 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico

## **INFORME DE VISITA SOCIAL DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2021-489**

### **PÉRDIDA DE COMPETENCIA DE DEFENSOR DE FAMILIA ICBF**

#### **1. DATOS PERSONALES**

##### **IDENTIFICACIÓN**

**NOMBRE DE LOS PADRES DE LA MENOR:** María Fernanda Pinzón Nossa y Henry Armando Torres Figueroa

**DIRECCIÓN DONDE RESIDE LA MENOR:** Calle 129 No. 13-35 Barrio Caribe Campestre (Sector Los Lotes)

**NOMBRE DE LA MENOR:** ASHLY JULIANA TORRES PINZON

**EDAD:** 7 años

**FECHA DE NACIMIENTO DE LA MENOR:** 26 de Mayo de 2014

**RADICADO:** 080013110003-2021-00489-00

**CELULAR MADRE:** 314 5059773

**FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA SOCIAL :** 09 de febrero de 2022

**HORA:** 2:30 p.m

**2. MOTIVO DE LA VISITA.** Mediante Auto de fecha 19 de enero de 2022, se decretó la práctica de visita social, por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al inmueble donde esté viviendo la menor AJTP a fin de establecer los factores de generatividad y vulnerabilidad del medio familiar para el posible reintegro de la menor a su entorno familiar extenso, como parte del proceso de restablecimiento de sus derechos, así como también identificar en la visita la existencia de otros integrantes de la familia extensa.

**NOTA:** La presente visita social se realizó en la residencia de la Sra. María Fernanda Pinzón Nossa, madre biológica de la menor **ASHLY JULIANA TORRES PINZÓN**, con quien siempre, desde su nacimiento ha vivido la menor.

**ES DE ANOTAR QUE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTE INFORME FUE LA QUE SUMINISTRARON LAS PARTES Y LA QUE SE OBSERVÓ AL MOMENTO DE LA VISITA, PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE BUENA FE.**

### 3. PERFIL FAMILIAR

#### Tipo de Familia:

Familia Ensamblada.

#### Composición Familiar:

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO CON NNA	ESTADO CIVIL	NIVEL EDUCATIVO	OCUPACIÓN
María Fernanda Pinzón Nossa	29	Madre	Unión Libre	Bachiller	Empleada Efecty
Carlos Rodríguez	30	Padraastro	Unión Libre	Bachiller	Conductor Independiente
Andrés Leonardo Pinzón	11	Hermano	Soltero	4 grado EBP	Estudiante

#### **Antecedentes de la Dinámica Familiar:**

Relato proporcionado por la Sra. MARIA FERNANDA PINZÓN NOSSA, madre de la menor **ASHLY JULIANA TORRES PINZÓN**, quien atiende la visita social realizada por la Asistente Social del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla el 9 de febrero de 2022 en horas de la tarde, a la dirección aportada Calle 129 No. 13-35 Barrio Caribe Campestre (Sector Los Lotes) de la ciudad de Barranquilla.

Refiere la Sra. María Fernanda como punto de partida de la presente visita social que la niña ASHLY JULIANA siempre ha vivido con ella, actualmente, ya no convive con el padre biológico de la menor Sr. Henry Armando Torres Figueroa, quien reside junto con la hermana (tía paterna de la menor) en una residencia diagonal a la residencia donde vive la menor, junto con la madre, el padraastro Sr. Carlos Rodríguez (con quien la Sra. María Fernanda tiene una convivencia de 4 años) y su hermano mayor Andrés Leonardo Pinzón, incluso en el mismo sector residen también los abuelos maternos de la menor.

Refiere la Sra. María Fernanda que le ha tomado por sorpresa este proceso en el Juzgado, debido a que la última vez que el ICBF se comunicó con ella fue en febrero de 2020, antes del inicio de la pandemia, así que toda la familia suponía que ya el caso había cerrado.

Expresa que el presunto abuso sexual del que fue víctima su menor hija ocurrió en el año 2018, en un hogar infantil del Icbf ubicado en el Barrio El Limón de la ciudad de Barranquilla, donde la niña asistía, que para ese entonces la niña tenía cuatro (4) años de edad, la niña le cuenta a la Sra. María Fernanda (esto sucede en el mes de Julio de 2018), lo que le había acontecido con el esposo de la madre comunitaria ( a quien los niños del hogar comunitario se referían como “papi Jair” e inclusive la menor Ashly, comenta la Sra. María Fernanda); antes de que la niña comentará lo

sucedido, por persuasión de la Sra. María Fernanda, la madre ya se había percatado de algunos comportamientos no propios ni comunes de ASHLY JULIANA, estaba callada, ensimismada, temerosa, y empezó a manifestarle que no deseaba ir al hogar comunitario; al parecer y por lo manifestado por la niña a la Sra. María Fernanda en el hogar infantil hubo tocamientos inapropiados por parte de un adulto (presuntamente, el esposo de la madre comunitaria, de nombre “Jair”), lo cual es catalogado como presunto abuso sexual; la Sra. María Fernanda, junto con el padre de la menor Sr. Henry Armando Torres Figueroa, llevan a la niña a consulta médica a la Eps SURA, donde activan la ruta de atención para casos de presunto abuso sexual; expresa la Sra. María Fernanda que también le abrieron un expediente en el Centro zonal sur-oriente, pero que allí no le explicaron los pasos a seguir, colocando la denuncia en la Fiscalía en Octubre de 2018, cuando el presunto abuso ocurrió en Julio de 2018, en la Fiscalía le hicieron una valoración a la menor en Noviembre de 2018 y es hasta febrero de 2020 que el centro zonal sur-oriente de nuevo se comunica con la Sra. María Fernanda.

Expresa la Sra. María Fernanda que desconoce que sucedió con el hogar Infantil, porque la niña ASHLY JULIANA no volvió a asistir desde ese entonces; la familia no se acercaba al hogar Infantil por amenazas que el presunto agresor les hacía, así que optaron por alejarse del sector donde se encontraba el hogar infantil. Luego llegó la pandemia y decidieron mudarse del barrio El Limón para el sector donde residen actualmente, aunque ya están construyendo su vivienda propia en el Barrio Altos del Río.

Refiere la Sra. María Fernanda que la niña nunca más ha vuelto a mencionar nada de esta experiencia vivida en el Hogar Infantil, expresa que la menor ha borrado esos recuerdos, los ha bloqueado por completo, y la familia también ha optado por no recordarlos, y más que creían, como lo manifiesta, que el caso ya estaba cerrado.

Refiere que la niña, actualmente tiene 7 años de edad, el 26 de mayo cumple 8 años, estudia segundo grado de EBP en el Mega colegio de Villas de San Pablo, jornada de la mañana, es beneficiaria de la EPS Sura, régimen contributivo.

#### **Factores de Generatividad:**

- Apoyo en los cuidados para con la niña ASHLY JULIANA de todos los miembros de la familia, especialmente sus padres señores María Fernanda Pinzón Nossa y Henry Armando Torres Figueroa.
- Satisfacción de las necesidades básicas de la niña ASHLY JULIANA
- Derechos garantizados de la niña ASHLY JULIANA, a la educación, a un nombre, a una identidad, a una familia.

#### **4. ASPECTO HABITACIONAL**

##### **Características del Barrio (factores protectores y de riesgo):**

El Barrio Caribe Campestre (sector Los Lotes) de la ciudad de Barranquilla es un barrio residencial popular, cuenta con vías de acceso, se encuentra en proceso de legalización de los servicios públicos, cuenta con energía, agua, aunque por lo manifestado, aún no cancelan facturas de servicios públicos, es un barrio relativamente nuevo, muchas viviendas se encuentran en construcción.

**Tipo de Vivienda:**

Casa, de dos pisos, la familia reside en el segundo piso..

**Tenencia:**

Arriendo.

**Número de habitaciones y distribución de las mismas:**

La casa cuenta con dos (02) habitaciones, una de las habitaciones de la casa es compartida por Ashly Juliana junto con su hermano mayor Andrés Leonardo Pinzón.

**Condiciones de higiene y organización:**

Buena organización e higiene.

**Servicios Públicos:**

Cuenta con todos energía, agua, el alcantarillado esta en construcción, aún no tienen gas natural.

**5. CONDICIONES ECONÓMICAS (ingresos y egresos)**

La familia en la actualidad comparten los gastos entre la pareja Sr. Carlos Rodríguez y la Sra. María Fernanda, ya que el padrastro de la menor tiene su propio vehículo y labora en él, y la Sra. María Fernanda es empleada de Efecty, de la misma manera el padre de la menor aporta cuota de alimentos para la niña, refiere la Sra. María Fernanda que el padre de la menor es muy responsable en ese sentido, inclusive vive en una vivienda diagonal al apartamento de la familia, lo cual es un apoyo para los cuidados de ASHLY JULIANA.

**6. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA CON EL PADRE DE LA MENOR**

El Sr. Henry Armando Torres Figueroa se encontraba en su residencia, la cual se localiza diagonal a la vivienda de las menor junto con la madre, padrastro y hermano.

Manifiesta su preocupación, porque si bien ellos se mudaron del sector donde sucedieron los hechos que su hija narró en su momento, tiene conocimiento que este hogar infantil continúa funcionando, lo cual es un riesgo para los niños y niñas que aún asisten, refiere que su hija ASHLY JULIANA nunca más ha mencionado nada, expresa que es como si lo hubiera olvidado, o bloqueado de sus recuerdos.

Confirma lo ya descrito por la Sra. María Fernanda, la menor tiene todos sus derechos garantizados, le brindan el afecto y la protección que requiere para su desarrollo integral.

Reitera lo expresado al principio de la presente visita, su deseo que lo vivido por su hija en el hogar infantil, no le haya pasado a ningún otro niño ni niña.

### **7. Garantía de Derechos:**

ASHLY JULIANA tiene los siguientes derechos garantizados:

Salud: ASHLY JULIANA está vinculada a EPS Sura, régimen contributivo.

Educación: ASHLY JULIANA se encuentra estudiando en el Megacolegio Villas de San Pablo, donde cursa 2 grado de EBP, jornada de la mañana, calendario A.

Identidad: ASHLY JULIANA cuenta con sus documentos de identidad.

### **8. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

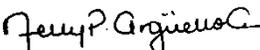
- ASHLY JULIANA tiene los siguientes derechos garantizados:

Salud: ASHLY JULIANA está vinculada a EPS Sura, régimen contributivo.

Educación: ASHLY JULIANA se encuentra estudiando en el Megacolegio Villas de San Pablo, donde cursa 2 grado de EBP, jornada de la mañana, calendario A.

Identidad: ASHLY JULIANA cuenta con sus documentos de identidad.

- La menor recibe los cuidados, el afecto, la protección que una niña requiere para su desarrollo integral.
- Apoyo por parte de toda la familia tanto nuclear como extensa de brindarle los cuidados que ASHLY requiera.
- La menor, según el relato de los padres, no volvió a mencionar, ni a recordar, la situación vivida de presunto abuso sexual en el hogar infantil.
- Los padres de la menor expresan que no fueron informados de la mejor manera por parte de las entidades como el Icbf de lo que se debe realizar en estos casos, la ruta de atención fue activada por la Eps, pero los padres sienten y lo expresan que el Icbf quedó corto en su accionar.
- Preocupación expresa de los padres de la menor de que el Jardín infantil siga funcionando, siendo riesgoso para los niños y niñas que allí van.
- Por un mejor bienestar de toda la familia, decidieron mudarse del Barrio El Limón de la ciudad de Barranquilla, y especialmente de la menor, decidieron radicarse en otro sector.

  
NELLY PATRICIA ARGÜELLO ALVARADO  
ASISTENTE SOCIAL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA